

**Resolución por la que se le sugiere al Cabildo de Gran Canaria que amplíe el horario de registro hasta el final del día.**

**EQ 418/2007. Resolución, en la Investigación de Oficio, por la que se le sugiere al Cabildo de Gran Canaria que haga las gestiones necesarias para que los ciudadanos puedan acceder al registro de la corporación insular hasta las 24 horas de finalización del día, cuando los escritos que tengan que presentar estén sometidos a término.**

Excmo. Sr.:

Agradecemos los informes remitido por ese cabildo que V. E. preside para la tramitación de la presente investigación de oficio, cuya referencia es EQ 418/2007, que rogamos cite en los escritos de respuesta que nos pueda remitir.

Mediante oficio de fecha de salida de esta Institución el 13 de abril de 2007, se preguntó por la cuestión que se transcribe, (a esa Corporación insular como a los 6 restantes cabildos):

*<<Obra en esta institución el expediente de queja EQ 418/07, promovido de oficio por esta Institución, relativo a los distintos criterios que siguen las diversas administraciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en cuanto al plazo para recurrir actos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuya redacción es la siguiente:*

*“Cómputo.*

*2. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”*

*Por ello, se ha incoado de oficio la presente queja, con el fin de que, por parte de esa administración se nos informe de cómo cuenta el plazo contemplado en el citado artículo, así como, para el día de finalización del mismo, cómo resuelve esa administración las horas del día en que no está abierto su registro, hasta que concluya el día. Todo ello, para que los ciudadanos puedan disfrutar de su derecho a presentar sus escritos dentro de dicho día, de acuerdo al derecho a recurrir, derecho fundamental contemplado en el artículo 24.1 de la Constitución Española, CE y, teniendo en cuenta que el día termina a las 24 de horas de la noche, una vez cumplido*

*las 23 horas con sus 60 minutos y segundos, en relación con lo dispuesto por la regla 3ª. del art. 1.960 del Código Civil vigente, que dispone:: El día en que empieza a contarse el tiempo se entiende por entero, pero el último día debe cumplirse en su totalidad.>>.*

El objeto de la investigación de oficio ya había sido tratado con el Gobierno de Canarias en otro expediente de queja EQ 1555/2006, al igual que a la vez de la tramitación de la presente queja con los siete cabildos insulares se realizó otra, EQ 419/2007, con los 17 siguientes ayuntamientos: de Valverde, de La Frontera, Santa Cruz de La Palma, Arona, Granadilla de Abona, Puerto de La cruz, San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Telde, Las Palmas de Gran Canaria, Arrecife, San Bartolomé, Tías, Puerto del Rosario y La Oliva. El criterio de la selección fue por la mayor población que tienen algunos de ellos, por su importancia por razones de capitalidad o por ser municipios eminentemente turísticos.

Pues bien, en mayo de aquel año nos llegó el informe de ese cabildo, (por cierto, de los primeros en colaborar con esta Institución, hecho que destacamos en el informe anual al Parlamento de Canarias del año 2007), el cual contempló la problemática descrita del siguiente modo:

Que el plazo se cuenta a partir del día siguiente a la notificación y que vence el día del mes siguiente correlativo a dicho día. La cuestión de hasta qué hora cuenta ese último día, reconocen los servicios jurídicos de dicho cabildo que es hasta las 24 horas de finalización del mismo, sin embargo no dijo cómo se puede acceder a los registros administrativos hasta la finalización del día, una vez que han cerrado al público.

La investigación se ha demorado al estimarse oportuno que antes de hacer cualquier resolución al respecto era necesario contar con las respuestas de todas las Administraciones públicas a las que se les había solicitado informe.

Pues bien, teniendo, por fin, todas las respuestas de las Administraciones insulares y municipales, podemos pasar a concluir la presente investigación.

También, hemos de decir que se ha hecho referencia de la presente queja de oficio en los informes anuales al Parlamento de Canarias en los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, tanto por lo que han respondido los cabildos como los ayuntamientos, destacando lo siguiente:

En el informe anual del año 2010, Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 167, de 17 de junio de 2011, se expuso, (sólo vamos a señalar lo relativo a la investigación con los cabildos, si bien, sí que vamos a exponer la respuesta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz, por ofrecer la mayor garantía e interés para los ciudadanos).

*<<Sobre lo que han informado los siete Cabildos, EQ.-0418/2007, hay que destacar lo siguiente:*

Las respuestas han sido de forma variada, antes de exponerlas es necesario consignar el contenido del artículo 48.2 de la vigente Ley 30/1992, que reza del siguiente tenor:

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

En otro precepto de la LRJPAC cuando quiere ligar el cómputo del plazo por años lo hace desde el día de la notificación de la resolución, ex art. 118.2 de la misma, por tanto, con una literalidad distinta que la del 48.2 antes mencionado.

Expuesto lo anterior, solamente hay que decir que el art. 38.4 de la tan citada ley general administrativa expresa, como derecho de opción de los ciudadanos, que las solicitudes, escritos y comunicaciones de los mismos se pueden presentar en una serie de registros, colocando en el primer apartado de dicha norma el del órgano al que va dirigido, derecho de opción disponible por el ciudadano.

Pues bien, el Cabildo de Gran Canaria ha manifestado el criterio que parece que es el correcto para esta Institución, según la legislación vigente.

Así, dijo que el plazo se cuenta a partir del día siguiente a la notificación y que vence el día del mes siguiente correlativo a dicho día, según el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, poniendo un ejemplo numérico, por tanto, dijo, notificado un acto el día 3 de enero, comenzaría el cómputo de un mes para recurrirlo el día 4 de ese mes, y terminaría el día 4 de febrero siguiente. Criterio que ya expuso esta Institución al Gobierno de Canarias en la investigación de oficio EQ.-1367/03, el cual no fue aceptado.

La cuestión de hasta qué hora cuenta el último día del plazo, término del mismo, reconocen los servicios jurídicos de dicho cabildo que es hasta las 24 horas del último día, sin embargo no dijo cómo se puede acceder a los registros administrativos hasta esa hora, una vez que han cerrado al público.

El Cabildo de Fuerteventura, abordó la cuestión desde la distancia de los horarios administrativos, sin entrar en el tema de qué ocurre desde la hora del cierre de los registros administrativos, las 14 horas, hasta las 24 horas de terminación del día, 10 horas restantes, y, no valoró la cuestión de la forma en que se computa el plazo según el art. 48.2 de la LRJPAC.

Tampoco, el Cabildo de El Hierro dio respuesta a la cuestión horaria, reconociendo que su horario de registro es de 8,00 a 15, 00 horas de lunes a viernes y los sábados de 9,00 a 13, 00 horas, sin que se pronunciara sobre la forma de computar el plazo por meses o años antes referido.

*Por su parte, el Cabildo de La Gomera, reconoce que el plazo culmina a las 24 horas del día que corresponda, pero ve ilógico que un registro público pueda estar abierto hasta dicha hora, sin que respondiera a la otra cuestión.*

*Sin embargo, la respuesta del Cabildo de Tenerife apuntó buenas formas en orden a resolver la cuestión, por lo menos parcialmente.*

*Así, reconoció que tampoco dispone de registro público habilitado hasta las 24 horas de terminación del día, pero sí señaló que con la puesta en marcha de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se solucionaría en gran medida la cuestión planteada, lo que sí que es cierto, por lo menos en parte, a la otra cuestión no respondió.*

*Por su parte, el de Lanzarote sólo nos comunicó que no ofrecía la posibilidad de acceder a sus registros fuera de las 14 horas y que estaba estudiando la posibilidad de implantar el acceso informático de los ciudadanos a esa administración a cualquier hora del día.*

*El Cabildo de La Palma, que ya señalamos en el informe anual del 2008 que fue el único cabildo que no había respondido a nuestra solicitud de informe durante ese año, y que se le tuvo que reiterar y recordar su deber legal de enviar la información requerida, nos comunicó, en el ejercicio 2009, que no dispone de registro que pueda atender los escritos de los interesados hasta la última hora de finalización del día.*

*Por otra parte, en cuanto a la cuestión de la forma de computar lo dispuesto por el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, no nos dio su posición.*

*Concluyó dicho cabildo manifestando que con la implantación del registro electrónico que contempla la Ley 11/2007, antes citada, el problema de disponer del plazo para recurrir o para agotar un trámite, en su caso, se solucionará, sin que nos indicara sobre los pasos que ha seguido o seguirá para dicha implantación.*

*De lo expuesto hasta ahora, se ve que la solución de acceso electrónico a los registros administrativos cuando esté completamente implantada la Administración electrónica solucionará, en parte, la cuestión, y apuntamos, como reflexión, que será en parte porque queda pendiente todas aquellas personas que por cuestiones de edad o de recursos se quedaran fuera del acceso electrónico, a los cuales se les cercenaría el derecho aludido si sólo se permite disponer del plazo en su integridad por dicho medio.>>*

*Pues bien, hay que traer la respuesta que nos dio el Ayuntamiento del Puerto de La Cruz, señalada en el Boletín Oficial al Parlamento del año 2008, del siguiente tenor:*

*<<Con agrado y satisfacción se ha recibido en el año que se informa el parecer del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz, el cual marca un punto de inflexión sobre las respuestas recibidas con anterioridad.*

*Así, dicha corporación municipal especificó que el cómputo por meses se iniciaba desde el día siguiente al de la notificación, y el último, el del mismo día ordinal del mes siguiente, poniendo un ejemplo del siguiente tenor: "si se notifica por ejemplo el día 26 de enero, el plazo comienza el 27 y finalizaría el 27 de febrero". Como ya se ha expuesto éste es el mismo criterio del Cabildo de Gran Canaria.*

*En cuanto a la cuestión del horario de acceso a su registros, nos informó que había instalado la posibilidad de acceso por vía telemática, pero además, ofrece la posibilidad de que se presenten los escritos de los ciudadanos hasta las 24 horas del día en las dependencias de la Policía Local. Respuesta con la que esta institución comparte y que entendemos, siempre beneficia al ciudadano.>>*

No cabe ninguna duda que el plazo para recurrir o para presentar una instancia sujeta a término, finaliza a las 24 horas del día en que vence.

También, que los registros administrativos, por lo general, tienen un horario limitado, y salvo la solución ingeniosa y eficiente del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, antes señalada, los ciudadanos se ven constreñidos a presentar sus escritos en dichos horarios, es decir, hasta las 14 ó 15 horas, en el mejor de los casos, en el registro administrativo correspondiente.

Lo anterior, conlleva que no se esté respetando la doctrina del Tribunal Constitucional, TC, relativa a que cuando los ciudadanos *no pueden acceder a su derecho a disponer del plazo en su integridad*, se vulnera el derecho fundamental contemplado en el artículo 24.1 de la Constitución Española, CE, *en su vertiente de acceso a los recursos legalmente establecidos*, Sentencia de 20 de noviembre, nº 335/2006 y de 14 de marzo de 2006, nº 64/2005, entre otras.

Además, la respuesta general que nos han dado casi todas las Administraciones Públicas preguntadas es que esta problemática se arreglará con la implantación de la Administración Electrónica.

En relación con lo anterior, hemos de decir que es cierto que la posibilidad de acceder electrónicamente desde cualquier lugar a los registros administrativos para presentar la correspondiente instancia mejora la situación, esto sólo es para aquellas personas que dispongan de medios telemáticos para ello, pues hay que considerar que existen muchos ciudadanos, que por condiciones económicas, de edad o cualquier otra, no disponen de medios telemáticos para registrar sus escritos, por lo que no facilitar el acceso a los registros administrativos de forma física, los va a colocar en situación de desigualdad y además, hará que aumente lo que se conoce como la *Brecha Digital*.

Es por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere el art. 37.1 de la Ley reguladora 7/2001, que expresa:

*“El Diputado del Común, con ocasión de sus actividades, podrá formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, sugerencias, advertencias, recomendaciones, y recordatorios de sus deberes legales para la adopción de nuevas medidas.”*

Este comisionado del Parlamento de Canarias RESUELVE formularle a V. E. la siguiente,

## **SUGERENCIA**

Que se hagan las gestiones necesarias para que se puedan presentar escritos dirigidos a esa Administración insular hasta las 24 horas de finalización del día, vía convenio con cualquier otra Administración Pública, como pueden ser los registros de la policía municipal, o, se instaure el servicio de forma directa.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley 7/2001, que señala:

*“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrá obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”*

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución [www.diputadodelcomun.org](http://www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.